

## ORDENANZA FISCAL N° 8

### **REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL**

#### **ARTICULO 1.-**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral Reguladora de Haciendas locales del Territorio Histórico, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal especificados en las Tarifas del Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

#### **ARTICULO 2.-**

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

#### **ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal que figuran de manera expresa en el Anexo.

#### **ARTICULO 4.- SUJETO PASIVO**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.3º de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **ARTICULO 5.- RESPONSABLES**

En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria.

#### **ARTICULO 6.-**

Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

#### **ARTICULO 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

1. La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

2. Las Administraciones Públicas, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad o a la defensa nacional.

3.- El Ayuntamiento, mediante Resolución del Alcalde-Presidente, podrá conceder una bonificación rogada de hasta el 90% del importe de las tasas contenidas en la presente Ordenanza a los sujetos pasivos, cuando en las utilizaciones privativas o aprovechamiento especial del dominio público concurren circunstancias subjetivas de ser entes declarados de utilidad pública o justificadas condiciones de interés social y municipal en las mismas.

#### **ARTICULO 8.-      BASE IMPONIBLE**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en los términos contenidos en el Anexo.

#### **ARTICULO 9.-      CUOTA**

1. La cuota tributaria consistirá, conforme lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto o a la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### **ARTICULO 10.-      DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

1. La Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período

impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota, en los términos establecidos en el Anexo.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, que puedan ser verificadas por vía de inspección, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá a la anulación de la liquidación o devolución del importe en su caso

#### **ARTICULO 11.- LIQUIDACION E INGRESO**

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

#### **ARTICULO 12.- GESTION DE LAS TASAS**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasa reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.

**EPIGRAFE A) ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS O BIENES DE DOMINIO PUBLICO EN GENERAL A EDIFICIOS O SOLARES PARTICULARES Y RESERVA DE ESPACIO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.**

**a) Pasos destinados a vehículos de un solo propietario y no destinados a alquiler.**

CONCEPTO	EUROS
1.- Por cada paso destinado a 1 vehículo	63'50
2.- Por cada paso destinado a 2 vehículos	67'50
3.- Por cada paso destinado a vehículos de 3 a 5	112'60
4.- Por cada paso destinado a vehículos de 6 a 10	268'10
5.- Por cada paso destinado a más de 10 vehículos	445'90

**b) Pasos particulares de vehículos de un solo propietario destinados a alquiler**

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada paso destinado a vehículos, hasta 5 inclusive	111'95
2. Por cada paso destinado a vehículos de 6 a 10	268'10
3. Por cada paso destinado a vehículos de 11 a 25	349'60
4. Por cada paso destinado a vehículos de 26 a 50	443'90
5. Por cada paso destinado a vehículos de 51 a 100	525'50
6. De 100 en adelante	780'85

**c) Pasos de garajes de comunidad, entendiéndose por tales los edificios de viviendas destinados a guarda de vehículos de sus propietarios.**

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada paso destinado a vehículos, hasta 5 inclusive	111'95
2. Por cada paso destinado a vehículos de 6 a 10	268'10

3. Por cada paso destinado a vehículos de 11 a 25	349'60
4. Por cada paso destinado a vehículos de 26 a 50	443'90
5. Por cada paso destinado a vehículos de 51 a 100	525'50
6. Por cada paso destinado a vehículos de 101 a 200	780'85
7. De 200 en adelante	969'20

**d) Pasos a INDUSTRIAS Y COMERCIOS DEL AUTOMOVIL**

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada paso de Industrias y Talleres de Reparación de vehículos.	194'40
2. Por cada paso de Industrias y Talleres de Motocicletas	97'30
3. Por cada paso de Comercio de venta de automóviles	194'85
4. Por cada paso de Comercios de venta de motocicletas	58'50

**e) Pasos a EDIFICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada paso de cada uno de los industriales o comerciales.	115'75

**f) Paso a edificios destinados a INDUSTRIAS DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS  
o MERCANCIAS.**

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada paso a edificios con capacidad de hasta 5 vehículos	199'75
2. Por cada paso a edificios con capacidad de 6 a 10 vehículos	398'10
3. Por cada paso a edificios con capacidad de 11 a 25 vehículos	553'10
4. Por cada paso a edificios con capacidad de 26 vehículos	699'55

**g) Pasos autorizados para MOTOCICLETAS, CARROS DE MANO O DE TRACCION ANIMAL.**

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada paso para motocicletas, carros de mano o de tracción animal.	11'25

**h) CUALQUIER OTRA CLASE DE PASO NO COMPRENDIDO EN LOS APARTADOS ANTERIORES, por usuarios individual lo liquidará el Ayuntamiento en el límite máximo del apartado F)**

**i) RESERVAS DE ESPACIO**

CONCEPTO	EUROS
1. Reserva permanente durante todo el día en <b>parada de taxi</b> , debidamente autorizados, por cada vehículo y año.	93'60
2. Reserva permanente durante todo el día para <b>línea de viajero</b> por metro lineal y año	16'90
3.- <b>Reserva de paso con instalación de señales de prohibición de estacionamiento</b> , liquidándose independientemente por la Administración Municipal el coste de las señales, <b>por metro lineal y año.</b>	74'45
4.- <b>Reserva de paso con límite de horario, o para carga y descarga de mercancías</b> , liquidándose independientemente por la Administración Municipal el coste de las señales y su colocación, <b>por metro lineal y año.</b>	41'20
5.- <b>Reserva de espacio para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día, hasta que se alcance la reserva.</b>	2'90

**NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**

Las cuotas serán de carácter anual. Las correspondientes al año en que se inicien los aprovechamiento se harán efectivas al retirar la oportuna licencia, prorrateándose por semestres. La cuota de ejercicios sucesivos se percibirá mediante recibo formándose la oportuna matrícula fiscal, cuyos períodos de cobranza se fijarán mediante edictos.

La exacción se considerará devengada al autorizarse el aprovechamiento objeto de esta exacción o desde que se inicie ésta, si se procedió sin la necesaria autorización.

Los particulares o entidades interesados en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento, solicitud detallada de la misma.

También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos, quienes incumplan tal obligación, seguirán obligados al pago de la exacción. En los casos de baja y alta en Padrón, la cuota se prorrateará por semestres naturales, incluido el que corresponda a la fecha en que se produzca el alta o baja

Tales declaraciones surtirán efecto a partir del año siguiente a aquél a que se formule.

**Si un mismo local tuviese DOS o MAS PASOS en la misma calle, el primero tributará con arreglo a la tarifa correspondiente y el resto por el 50 % de la que corresponda.**

### VIGENCIA Y APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entrando en vigor el día de su publicación en el B.O.B. y regirá a partir del día **1 de enero de 2014**, permaneciendo vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,

MIKEL TORRES LORENZO

BEGOÑA SERRA ISPIZUA

**EPIGRAFE B) VALLAS Y CONTENEDORES, MESAS Y SILLAS Y VOLADIZOS.**

b.1)

CONCEPTO	EUROS
a) <b>Vallas, andamios</b> o cualquier instalación para obras de construcción por m2 o fracción al año.	<input type="checkbox"/> <b>14'70</b>
b) <b>Escombros, tierra, arenas, materiales de construcción, etc.</b> , por m2 o al mes ó fracción.	<input type="checkbox"/> <b>14'70</b>
c) Los mismos conceptos que el apartado anterior, recogidos en <b>contenedores</b> , al mes o fracción.	<input type="checkbox"/> <b>61'05</b>

b.3)

CONCEPTO	EUROS
a) Ocupaciones mediante <b>voladizos; toldos, marquesinas, rótulos, etc.</b> , por m2 o fracción al año.	<input type="checkbox"/> <b>9'50</b>

**NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS**

Las cuotas de Voladizos serán de carácter anual. Las correspondientes al año en que se inicien los aprovechamiento se harán efectivas al retirar la oportuna licencia, prorrateándose por semestres. La cuota de ejercicios sucesivos se percibirá mediante recibo formándose la oportuna matrícula fiscal, cuyos períodos de cobranza se fijarán mediante edictos.

Para la instalación de cualquiera de los salientes de que se trata esta Ordenanza, así como para su modificación, ampliación, etc., es preciso la correspondiente licencia municipal de obras y construcciones diversas, debiendo especificarse concretamente en el proyecto que se presente al efecto, las dimensiones del mismo.

El recibo por parte del Ayuntamiento de la Tasa no supondrá la concesión del aprovechamiento especial privativo o anormal la vía pública y, por tanto, puede el Ayuntamiento en cualquier momento y sin lugar a indemnización, proceder a ordenar la supresión de cualquiera de los aprovechamiento.

Se confeccionará un fichero de contribuyentes en que se recogerán los datos por declaración exigida al contribuyente o de oficio por la Administración Municipal, previa la intervención del servicio de Inspección de Rentas y Exacciones.

Las ocupaciones por temporada se concederán en cada caso y se liquidarán y abonarán anticipadamente.



Las altas pueden ser:

**a) Por declaración o petición del contribuyente.**

**b) Por actuación de la Administración Municipal.**

Las bajas serán solicitadas por los interesados y serán comprobadas por la Administración Municipal. En los casos de baja y alta en el Padrón, la cuota se prorrateará por semestres naturales, incluido el que corresponda a la fecha en que se produzca el alta o baja.

En cuanto a la recaudación, períodos y formas se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación, en lo referente a los impuestos que se liquiden y recauden por padrón.

Es obligación de los propietarios sujetos al pago de esta Tasa el tener los elementos que determina la misma en buen estado de conservación.



## **B.2 OCUPACIONES VIA PUBLICA CON TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PUBLICO**

<b>CATEGORIA CALLES</b>	<b>1ª y 2ª</b>	<b>3ª</b>	<b>4ª y 5ª</b>
<b>M2 MES OCUPACION ANUAL</b>	2,20 €	1,75 €	1,40 €
<b>M2 OCUPACION ANUAL</b> (enero a diciembre)	<b>26,40 €</b>	<b>21,00 €</b>	<b>16,80 €</b>
<b>M2 MES OCUPACION VERANO</b>	4,40 €	3,50 €	2,85 €
<b>M2 OCUPACION VERANO</b> (junio a septiembre)	<b>17,60 €</b>	<b>14,00 €</b>	<b>11,40 €</b>



### **NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**

Las categorías de las calles del municipio se establecen conforme al callejero fiscal del I.A.E. vigente.

Como norma general, el pago de la tasa será en un único pago, tanto en los supuestos de categoría anual, como en la categoría de verano.

Las altas y bajas serán solicitadas por los interesados y serán comprobadas por la Administración Municipal, atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza de Terrazas en el articulado correspondiente a vigencia y renovación.

En relación a las prórrogas, de forma automática se mantendrá el pago de la tasa acordada en la solicitud y las condiciones de la licencia con la categoría elegida.

En supuestos de baja, se procederá al prorrateo de la cota por meses, en supuestos de ocupación anual, incluido el que corresponda a la fecha en que se produzca la baja.

En supuestos de alta, la cuota se prorrateará por meses incluido el que corresponda con la fecha en que se produzca el alta o concesión de la licencia.

En supuestos de elección de tasa ocupacional anual, coincidentes en el periodo de verano (junio a septiembre), la cuota correspondiente será la de correspondencia con la ocupación de verano y, a tal efecto, no se prorrateará por los meses correspondientes en valor anual.

La cuota correspondiente a la ocupación de verano (junio a septiembre) será irreductible, no habiendo prorrateo de meses en supuestos de no cumplir con los cuatro meses del periodo ocupacional.

En cuando a las modificaciones relativas a las categorías de las calles, conforme al callejero fiscal vigente, la cuota de prorrateará por meses en el mismo sentido que en supuestos de baja o alta.

En los supuestos de revocación de la licencia de terraza como consecuencia de sanción firme por infracción grave NO dará lugar al prorrateo por el tiempo real de ocupación y deberá ser satisfecha la tasa íntegra, en la categoría elegida.

En cuando al régimen de autorizaciones (altas, bajas y modificaciones) se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza Reguladora de la instalación de terrazas en espacios de uso público".

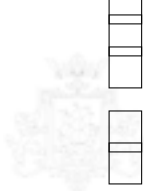
**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día **14 de noviembre de 2013**, entrando en vigor el día de su publicación en el B.O.B. y regirá a partir del día **1 de enero de 2014**, permaneciendo vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**



**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**EPIGRAFE C) PUESTOS DE FERIAS, BARRACAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES Y SIMILARES.**

Los interesados en establecer puestos o instalaciones fijas solicitarán previamente permiso de la Administración Municipal.

Para la adjudicación de terrenos de ferial se utilizará el sistema de subastas.

Podrá utilizarse también este sistema para toda clase de ocupación en caso de festejos y feriales, cuando el Ayuntamiento lo acuerde por aconsejarlo las circunstancias concurrentes en cada caso.

Las subastas se celebrarán con arreglo a las bases y condiciones que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, observándose las siguientes normas:

1.- La demarcación de los distintos feriales y festejos y la duración del período feriado, serán determinadas por la Corporación, señalándose aquélla por medio de planos que al efecto confeccionará el servicio técnico correspondiente.

2.- Las subastas se celebrarán en el lugar, fecha y hora que expresamente se señale en los oportunos anuncios.

3.- Las concesiones se adjudicarán mediante remate al mejor postor fijándose como tipo de licitación la tarifa o cuota que se haya asignado a la instalación de que se trate.

4.- Terminada la licitación y adjudicado el remate, por el/la secretario/a de las mesas se levantará acta especificando el resultado de la subasta.

5.- Hecha la adjudicación el rematante hará inmediatamente efectivo el importe de su oferta, a menos que en las bases de la subasta se señale el procedimiento de pago aplazado, en cuyo caso, de no ingresarse puntualmente las cantidades que proceda, se anulará la adjudicación, verificándose otra nueva si se estimara pertinente.

6.- Queda prohibida la cesión o transferencia en cualquier forma de los derechos derivados de la concesión.

**VIGENCIA Y APROBACIÓN**

La presente Ordenanza con su Anexo, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el **día 23 de diciembre de 1998**, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y regirá a partir del **1 de enero del 1999**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**EPIGRAFE D) INDUSTRIAS CALLEJERA O AMBULANTES.**

CONCEPTO	EUROS
1. Puestos en el <b>mercadillo semanal de la calle Ramón y Cajal</b> . Cuota fija por <b>un día de ocupación</b> , por metro lineal al trimestre.	<input type="checkbox"/> <b>35'70</b>
2. Puestos en el <b>mercadillo semanal de la calle Ramón y Cajal</b> . Cuota fija por <b>dos días de ocupación</b> , por metro lineal al trimestre.	<input type="checkbox"/> <b>68'65</b>
3. Puestos fijos de productos agrícolas de cosecha propia, instalados en la <b>Plaza del Solar</b> . Cuota fija por <b>un día de ocupación</b> , por metro lineal al trimestre.	<input type="checkbox"/> <b>7'35</b>
4. Puestos fijos de productos agrícolas de cosecha propia, instalados en la <b>Plaza del Solar</b> . Cuota fija por <b>dos días de ocupación</b> , por metro lineal al trimestre.	<input type="checkbox"/> <b>14'00</b>
5. Puestos fijos de productos agrícolas de cosecha propia, instalados en la <b>Plaza del Solar</b> . Cuota fija por <b>tres días de ocupación</b> , por metro lineal al trimestre.	<input type="checkbox"/> <b>21'85</b>
<input type="checkbox"/>	
* La Tarifa se incrementará en un 100 % para los puestos provisionales u ocasionalmente autorizadas	
6. Puestos de <b>productos agrícolas que no sean de cosecha propia</b> por día de ocupación y metro lineal.	<input type="checkbox"/> <b>2'10</b>
7. Puestos de <b>otra clase de género y artículos distintos a los anteriores</b> por día de ocupación y metro lineal.	<input type="checkbox"/> <b>4'35</b>
8. Puesto dedicado a la <b>venta de churros y frituras</b> instalados en las proximidades de la Plaza del Solar, al año.	<input type="checkbox"/> <b>754'25</b>

**NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS**

Como norma general, el pago de tasas por el ejercicio de venta ambulante en el término municipal de Portugalete se realizará en un único pago, que se efectuará una vez concedida la autorización y con carácter previo a la entrega de la tarjeta identificativa.

Como excepción, en los “mercados periódicos” los pagos serán semestrales. El primer pago se efectuará una vez concedida la autorización y con carácter previo a la entrega de la tarjeta identificativa. El segundo pago y sucesivos, hasta la finalización del periodo de vigencia de la autorización se realizará el mes anterior al inicio del semestre.

En todos los casos, de no acreditarse su pago, no se expedirá la tarjeta identificativa, se extenderá diligencia acreditativa del incumplimiento y se procederá al archivo de la solicitud.

Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezcan excusas ni pretextos en contrario.

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o Empleado Municipal, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar pudiendo llegarse incluso al comiso de los géneros.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

### VIGENCIA Y APROBACIÓN

La presente Ordenanza con su Anexo, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y regirá a partir del **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**EPIGRAFE E) OCUPACION DE VIA PUBLICA POR INSTALACION DE KIOSCOS Y UTILIZACION DE KIOSCOS MUNICIPALES**

CONCEPTO	EUROS
<input type="checkbox"/> 1. Tarifa única al mes.	<input type="checkbox"/> <b>27'45</b>

**NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS**

La cobranza de la Tasa, correspondientes a estos kioscos se efectuará mensualmente, a cuyo efecto se librará por anticipado el correspondiente recibo que habrá de ser satisfecho por el interesado a su presentación.

Las cuotas mensuales se devengarán completas, cualesquiera que sea la fecha de comienzo o cese en la utilización de los kioscos.

Para la adjudicación de terrenos para la instalación de kioscos de venta de helados, se utilizarán normalmente el sistema de subasta. La subasta se celebrará con arreglo a las bases y condiciones que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

**VIGENCIA Y APROBACIÓN**

La presente Ordenanza con su Anexo, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y regirá a partir del **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**



**EPIGRAFE F): OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO**

CONCEPTO	IMPORTE
1. Por cada poste de madera o columna, cuota irreducible.	11'90 €/Año
2. Por cada columna metálica, cuota irreducible	16'95 €/Año
3. Básculas automáticas, cuota irreducible.	41'25 €/Año
4. Aparatos de venta automática y análogas, accionadas por monedas, cuota irreducible.	115'10 €/Año
5. Instalación para degustación y exposición de géneros diversos: a) Hasta 3 m. Lineales	119'05 €/Día
b) Por m. lineal de exceso	23'85 €/Día
6. Máquina fotocarnet automática, cuota irreducible.	112'60 €/Año
7. "Display" luminoso de publicidad dinámica y vallas publicitarias.	119'05 €/Año
8. Ocupaciones de suelo, subsuelo y vuelo no incluidos en las tarifas anteriores, ni recogidas en otro epígrafe de la presente Ordenanza nº 8:	
A. <b>Subsuelo:</b> El valor de la superficie del suelo sobre el que se alza el aprovechamiento por m2 o fracción al mes.	2'20 €
B. <b>Suelo:</b> El valor de la superficie del suelo ocupado por m2 o fracción al mes.	3'40 €
C. <b>Vuelo:</b> El valor de la superficie del suelo sobre el que se proyecta el aprovechamiento, por m2 o fracción al mes.	1'25 €

**NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS**

La colocación de estos elementos debe ser objeto de previa autorización municipal, que se tramitará con arreglo a las prevenciones contenidas en las Ordenanzas correspondientes.

Anualmente los servicios municipales procederán a tomar los datos correspondientes para hacer las liquidaciones mediante padrón.

Independientemente de lo dispuesto en el artículo anteriormente citado, anualmente la administración de Rentas y Exacciones invitará a los ocupantes del subsuelo, suelo y vuelo a presentar una declaración jurada completa de las líneas y tuberías que tengan instaladas, debiendo acompañar a esta declaración, un plano detallado de las conducciones con expresión de las secciones de cada uno.

Esta Tasa es independiente de la apertura de zanjas y calicatas para instalaciones, separaciones, mejoras, etc., y de licencias de obras a realizar.

El pago de la Tasa supone la licencia para la concesión y ésta se entenderá siempre hecha sin que de ello nazca el derecho alguno sobre el concesionario y, en su virtud, puede el Ayuntamiento cuando lo estime conveniente, anular o rescindir las concesiones sin derecho o indemnización alguna.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entrando en vigor el día de su publicación en el B.O.B. y regirá a partir del día **1 de enero de 2014**, permaneciendo vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Vº Bº

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**EPIGRAFE G) APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS Y CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTOS O ACERAS EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.**

CONCEPTO – METROS LINEAL - DIA	EUROS
1.1 Aceras pavimentadas.	4'35
1.2. Aceras no pavimentadas	3'90
1.3. Calzada de las calles pavimentadas.	8'65
1.4. Calzada de las calles no pavimentadas.	7'10

**NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS**

Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal metropolitana en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado, pudiendo la Administración municipal exigir el depósito previo de la cuota y fianza necesaria para garantizar la adecuada reposición de pavimentos y aceras.

Las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal por los sujetos pasivos al retirar la oportuna licencia municipal.

Excepto en los casos que la imposición de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública tenga por único objeto la depreciación o desgaste extraordinario producido en las obras e instalaciones municipales, todo aprovechamiento que lleve aparejada la depreciación o destrucción o desarreglo temporal de las mismas estará sujeto al reintegro del costo de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación, sin perjuicio de la tasa a que hubiese lugar.

La Administración municipal determinará en cada caso concreto, cuándo procede alguna de las circunstancias determinadas en el número anterior y la especial depreciación de los bienes, instalaciones u obras municipales. En estos casos deberá satisfacerse la tasa regular y los gastos de reparación. Las obras y trabajos de reconstrucción se harán por el Ayuntamiento siempre que fuera posible. Los beneficiarios sujetos por las cantidades reintegrables al depósito previo tratándose de obras y trabajos que no se realicen de una sola vez y a la consignación periódica y anticipada, en los plazos que determine la Administración Municipal tratándose de perturbaciones repetidas o continuadas.

Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado y la indemnización consistirá en el valor de la cosa destruida ó el importe de la depreciación de la dañada, recargada en un **10%**

La obligación de indemnizar y reintegrar los gastos no será exenta nunca, aun cuando hubiese exención de la tasa correspondiente.

Cuando la reposición o reparación sea hecha por el Ayuntamiento, la oficina de obras pasará nota a la Administración de Rentas y Exacciones de las horas invertidas y del material empleado, señalándose el costo de las horas de trabajo del personal de obras públicas a los efectos de fijar el importe de la reparación así como de la dirección técnica, siendo el Alcalde el órgano que aprobará tal valoración.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entrando en vigor el día de su publicación en el B.O.B. y regirá a partir del día **1 de enero de 2014**, permaneciendo vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**EPIGRAFE H)**

**UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE RESULTEN DE INTERES GENERAL O AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO**

La Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario será el **1'5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.**

Se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Este régimen se aplicará tanto a las empresas que sean titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a los mismos.

**NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**

Las empresas deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada en el municipio, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva.

En todo caso, las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años desde que se hayan practicado las mismas.

Las normas de aplicación de las tarifas tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento y las Empresas Explotadoras de servicios de Suministros.

**VIGENCIA Y APROBACION**

La presente Ordenanza con su Anexo, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el **día 6 de octubre de 2003**, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y regirá a partir del **1 de enero del 2004**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**EPIGRAFE I) UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL**

**Artículo 1.-DISPOSICIONES GENERALES**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, establece y exige tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público por las Empresas explotadoras de Servicios de telefonía móvil.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

*Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.* (Anulado: Sentencia 77/2013 TSJPV. STS 13.09.13)

La tasa regulada en esta Ordenanza es compatible con las cuantías y/o tarifas que, con carácter puntual o periódico, puedan devengarse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras específicamente destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.

**Artículo 3.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

*Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en este epígrafe las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.* (Anulado: Sentencia 77/2013 TSJPV. STS 13.09.13)

Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo de la vía pública o estén en relación con él, aunque el importe se pague en otro municipio.

**Artículo 4.- RESPONSABLES TRIBUTARIOS**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del deudor principal las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

### **Artículo 5.- CUANTIA**

*Para las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, la cuota tributaria será el resultado de multiplicar el número de clientes que tengan su domicilio en el término municipal de Portugalete, correspondientes a la empresa prestadora de servicios de telefonía móvil, por el 1,5 por 100 de los ingresos medios por cliente por operaciones de telefonía móvil de todo el Estado.*  
(Anulado: Sentencia 77/2013 TSJPV. STS 13.09.13)

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, son ingresos medios por cliente por operaciones de telefonía móvil los resultantes de dividir la cifra de ingresos totales en todo el Estado por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles, entre el número de clientes totales de todo el Estado de las mencionadas comunicaciones móviles, según los datos que ofrece para cada ejercicio el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

La forma de cálculo será la siguiente:

$$QT = \text{Número de clientes de la empresa en el municipio} \times 1,5\% \times \text{IMO}$$

Siendo QT = Cuota tributaria

El número de clientes de la empresa en el municipio incluye a los clientes prepago y contrato de la empresa explotadora de servicios de telefonía móvil con domicilio en el municipio.

IMO = Ingreso medio por cliente de servicios de telecomunicaciones móviles, que resulta de dividir la cifra de ingresos totales en todo el Estado por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles, entre el número de clientes totales en todo el Estado de las mencionadas comunicaciones móviles, según los datos que ofrece para cada ejercicio el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

### **Artículo 6.- DEVENGO**

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el aprovechamiento especial.

### **Artículo 7.- DECLARACIONES, INGRESO Y PAGOS A CUENTA**

1. Las empresas explotadoras deberán presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año, autoliquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

2. La cantidad a ingresar, de forma simultánea a la presentación de la autoliquidación, por dichas empresas, será el resultado de minorar la cuota tributaria en el importe de los pagos a cuenta realizados por el contribuyente en el ejercicio a que se refiera.

3. En el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la presentación de la autoliquidación.



**Artículo 8.- PAGOS A CUENTA**

Las empresas explotadoras de servicios de comunicaciones móviles, contribuyentes de la tasa, deberán autoliquidar cada trimestre en el Ayuntamiento e ingresar simultáneamente con la autoliquidación, en concepto de pago a cuenta de la tasa, la cuarta parte de la cantidad que resulte de aplicar la fórmula establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza, según los datos del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

La autoliquidación e ingreso de los pagos a cuenta se realizará en los diez últimos días del mes siguiente a la finalización de cada trimestre.

**Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo referente a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, y en la Ordenanza Fiscal Municipal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día **29 de octubre de 2009**, entrando en vigor el 19 de enero de 2010, fecha de su publicación en el B.O.B., de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Norma Foral 9/2005, permaneciendo en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**EPIGRAFE J) UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES POR INSTALACION DE CAJEROS AUTOMATICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PUBLICA**

**Artículo 1.- DISPOSICIONES GENERALES**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, establece y exige tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público que comporta la instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativo o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

**Artículo 3.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 34 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y, en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

**Artículo 4.- CATEGORIA DE LAS CALLES**

A los efectos previstos para la aplicación de Tarifa del artículo siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías conforme al callejero fiscal del Impuesto de Actividades Económicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

**Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria de la Tasa regulada en este Epígrafe será la fijada en la Tarifa siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático:

CATEGORIA	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>	4 <sup>a</sup>	5 <sup>a</sup>
IMPORTE € / AÑO	179'70 €	170'70 €	152'70 €	134'75 €	116'80 €

**Artículo 6.- EXENCIONES**

Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

**Artículo 7.- NORMAS DE GESTION**

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este Epígrafe deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2.- Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3.- Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4.- El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. Junto con la declaración el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**Artículo 8.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por trimestres naturales, incluido el que corresponda a la fecha en que se produzca el alta o baja.

**Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo referente a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, y en la Ordenanza Fiscal Municipal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013**, entrando en vigor el día de su publicación en el B.O.B. y regirá a partir del día **1 de enero de 2014**, permaneciendo vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Vº Bº

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**